



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-53-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS QUINCE DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) recibió solicitud de inscripción como empresa generadora en el Registro Público del Sector Eléctrico de la sociedad mercantil Nacional de Ingenieros Electromecánica, S. A. de C. V.; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo EG-085-2020 contenido de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fecha 15 de agosto de 2019 el señor Ivis López Raudales en su condición de representante de la sociedad mercantil denominada Nacional de Ingenieros Electromecánica, S. A. de C. V. propietaria de la central generadora termoeléctrica denominada Planta NIE La Puerta, presentó ante la CREE escrito de solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico como empresa generadora.
 2. En fecha 29 de septiembre de 2020 la sociedad mercantil denominada Nacional de Ingenieros Electromecánica, S. A. de C. V. presentó escrito de manifestación para la inscripción como planta mercante en el mercado de oportunidades de energía eléctrica de Honduras.
 3. Mediante auto de fecha 02 de octubre de 2020, la Secretaría General de la CREE admitió los escritos que anteceden y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización a fin de que analizara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 4. En fecha 30 de octubre de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información se debía requerir a la empresa solicitante, entre otras cosas, que adjuntara información en el formulario del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que se encuentra cargado en la página web de la CREE. En consecuencia, se requirió al representante legal de la empresa solicitante, mediante auto de fecha 26 de noviembre del mismo año, notificado vía correo electrónico de fecha 02 de diciembre de 2020, a fin de que atendieran los puntos siguientes: “**I**) *...presentar manifestación suscrita por el representante legal de la sociedad sobre los puntos siguientes: 1.1. Sobre la información declarada en el formulario de registro en línea en la sección 'Información de la central generadora' (todas las subsecciones). 1.2. Sobre la*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

información declarada en el formulario de registro en línea en la sección 'Ubicación de la central' 1.3. Sobre la información declarada en el formulario de registro en línea en la sección 'Información de interconexión' 1.4. Informar si existen Contratos de suministro suscritos por la sociedad en tal caso se deberán adjuntar en la sección 'Archivos Adjuntos' 1.5. Aclarar si la sociedad posee otras centrales de generación en operación o en construcción, en caso de ser afirmativo deberá adjuntar la documentación y llenar el formulario con dicha información en las secciones correspondientes (nombre, ubicación, tipo de central, capacidad instalada de dichas centrales). 2) En el formulario de inscripción del Registro Público en Línea de la página web de la CREE en la dirección <https://registrocree.azurewebsites.net/Account/Login> deberá: En la sección 'Información de interconexión', atender los siguientes puntos: 2.1. En la subsección 'Punto de interconexión' agregar el nivel de tensión y circuito asociado 2.2. En la subsección 'Punto de entrega' agregar el nivel de tensión y subestación asociada. 2.3. En la subsección 'Punto de medición' agregar el nivel de tensión. 3) En la sección 'Archivos Adjuntos' adjuntar: 3.1. Recibo de pago TGR para la emisión de la constancia de inscripción. 3.2. Constancia u otro documento que avale la fecha de inicio de operación comercial del central emitido por autoridad competente. 3.3. Licencia ambiental de la(s) central(es) generadora(s). 3.4. Declaración jurada de la distribución accionaria de la sociedad mercantil actualizada. 3.5. Constancia de Solvencia Fiscal del SAR vigente.”

5. Mediante auto de fecha 28 de diciembre de 2020 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito de manifestación en respuesta a requerimiento, junto con documentación soporte, presentado por el representante legal de la empresa solicitante en fecha 11 de diciembre de 2020 vía correo electrónico. En el mismo auto, se remitieron dichas actuaciones a la Unidad de Fiscalización a fin de que valorara y analizara la información presentada por el compareciente y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
6. En fecha 12 de enero de 2021 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información se debía requerir a la empresa solicitante, entre otras cosas, que adjuntara información adicional. En consecuencia, se requirió mediante auto de fecha 18 de enero del mismo año, notificado vía correo electrónico de fecha 28 de enero de 2021, a fin de que cumpliera con lo siguiente: “1) Según lo expuesto en la manifestación entregada por la sociedad el 29 de septiembre de 2020, en su numeral 2 el cual indica que la sociedad tiene la intención de instalar y operar en el Mercado de Oportunidad una central de generación con una capacidad de 6 MW, aclarar si dicha central actualmente existe, de ser así presentar los datos de la misma: a. nombre, b. tipo de central, c. tipo de unidades, d. número de unidades, e. capacidad por unidad, f. capacidad instalada, g. ubicación, etc., de lo contrario, adjuntar dicha información en cuanto esté disponible.... 2) Adjuntar constancia u otro documento que avale la conexión a la red de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

distribución de la central generadora La Puerta, en vista de que la misma aún no se encuentra en operación comercial.”

7. Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito de manifestación en respuesta a requerimiento presentado por el representante legal de la empresa solicitante en fecha 05 de febrero de 2021 vía correo electrónico. En el mismo auto, se puso de conocimiento que la sociedad mercantil Nacional de Ingenieros Electromecánica, S. A. de C. V., ya no estaba interesada en desarrollar la planta Juticalpa y se remitieron las diligencias a la Unidad de Fiscalización a fin de que valorara y analizara la información presentada por el compareciente y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
8. En fecha 09 de marzo de 2021 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información se debía requerir a la empresa solicitante información adicional. En consecuencia, se requirió al representante legal de la empresa solicitante, mediante auto de fecha 12 de marzo del mismo año, notificado vía correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2021, a fin de que acreditara la información y documentación siguiente: *“1) Documento emitido por autoridad competente que avale la conexión de la central NIE La Puerta a la red y que establezca la fecha de inicio de operación comercial, en virtud que, en el escrito de fecha 11 de diciembre de 2020 (numeral 1.1.10) establece el 15 de febrero de 2021 como fecha de inicio de operación comercial en el escrito de fecha 05 de febrero de 2021 (numeral 2) la sociedad manifiesta que el documento de conexión a la red de distribución está en trámite. El proceso de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico requiere la presentación de un documento que avale la conexión de la central a la red, en el caso de centrales que aún no se encuentran conectadas a la red eléctrica se requiere un documento que establezca que dicha conexión es factible. Por lo tanto, a fin de culminar la revisión por parte de la Unidad de Fiscalización, se requiere que la sociedad presente el documento que avale que dicha central cumple con todos los requisitos para ser conectada a la red, asimismo que establezca la fecha de conexión propuesta, posteriormente la sociedad deberá actualizar la información correspondiente en el plazo establecido en el artículo 10 literal B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica. 2) La licencia ambiental correspondiente a la central generadora NIE La Puerta, o en su defecto constancia emitida por autoridad competente que establezca que dicha licencia se encuentra en trámite.”*
9. Mediante auto de fecha 06 de abril de 2021 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito de manifestación en respuesta a requerimiento presentado por el representante legal de la empresa solicitante. En el mismo auto, se notificó que aún estaba vigente el requerimiento previo consistente en la presentación de la licencia ambiental o su constancia de trámite, pero que en aplicación de los principios de simplificación administrativa se devolvieron las actuaciones a la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- Unidad de Fiscalización a fin de que se enterara de lo manifestado por el compareciente y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
10. En fecha 12 de abril de 2021 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información el interesado debía cumplimentar a totalidad los requerimientos técnicos evaluados previamente. En consecuencia, se requirió al representante legal de la empresa solicitante, mediante auto de fecha 14 de abril del mismo año, notificado vía correo electrónico de fecha 23 de abril de 2021, a fin de presentar la Licencia Ambiental del proyecto o la respectiva constancia de trámite emitida por autoridad competente.
 11. Mediante auto de fecha 16 de agosto de 2021 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito de manifestación en respuesta a requerimiento, junto con documentación soporte, presentado por el representante legal de la empresa solicitante en fechas 02 de agosto y 11 de agosto de 2021, presentados vía correo electrónico. En el mismo auto, se remitieron dichas actuaciones a la Unidad de Fiscalización a fin de que se enterara de lo manifestado por el compareciente y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 12. En fecha 08 de septiembre de 2021 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información se debía requerir a la empresa solicitante aclaraciones adicionales. En consecuencia, se requirió al representante legal de la empresa solicitante, mediante auto de fecha 09 de septiembre del mismo año, notificado vía correo electrónico en misma fecha, a fin de que cumpliera con lo siguiente: *“1) Aclarar y manifestar en el formulario en línea en la sección 'Información de interconexión' subsección 'punto de interconexión' la contradicción respecto a los escritos de fechas 11 de diciembre de 2020 y 5 de febrero de 2021 donde manifiestan que los circuitos asociados son: LPT-203, LPT-204 y LPT-230, en cambio los dictámenes técnicos establecen que los circuitos asociados son los LPT-249 y LPT-250, además, la conexión es en la barra LPT-B251. 2) Aclara lo declarado en el formulario en línea respecto a lo manifestado en el escrito de fecha 11 de diciembre de 2020 manifiesta que la fecha de inicio de operación comercial de la central fue: 15 de febrero de 2021, en cambio, con base en lo establecido en los dictámenes técnicos se puede inferir la que la central no inicio operación comercial al menos hasta el 9 de abril de 2021. Sumado a lo anterior en el escrito de fecha 5 de febrero de 2021, en el punto 2 manifiestan que el proyecto solamente cuenta con un 'informe técnico positivo con respecto a la conexión en el punto solicitado', no indican que la conexión se ha efectuado.”*
 13. Mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2021 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito de manifestación en respuesta a requerimiento presentado por el representante legal de la empresa solicitante en fechas 09 de septiembre 2021. En el mismo auto, se remitieron dichas



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

actuaciones a la Unidad de Fiscalización a fin de que se enterara de lo manifestado por el compareciente y emitiera el pronunciamiento correspondiente

14. En fecha 14 de septiembre del 2021 la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-027-2021, en el cual expresa que la información y documentación presentada por el solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Unidad, por lo tanto, recomienda que, es procedente conceder la entrega de constancia de Registro Público a la sociedad en cuestión, considerando que luego de haber firmado el contrato de acceso a la red con la ENEE deben presentarlo a esta Comisión y actualizar sus datos en la plataforma.
15. Mediante auto de fecha 14 de septiembre de año 2021 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que analizara las mismas y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
16. En fecha 11 de octubre del año 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-047-2021, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

III. Que en el expediente de mérito y la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta a la fecha la documentación e información siguiente:

1. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 50 de fecha 29 de junio del 1993, autorizado por el notario Carlos Humberto Medrano Irías, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Nacional de Ingenieros Electromecánica, S. A. de C. V. inscrita con número 75 y tomo 291 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 30 de julio de 1993.
2. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 06 de fecha 12 de octubre del 2000, autorizado por el notario Marcio Alejandro Coello, contentivo de la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil Nacional de Ingenieros Electromecánica, S. A. de C. V. donde se acordó la modificación a la escritura social por aumento de capital, inscrita con número 28 tomo 485 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 25 julio de 2001.
3. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 118 de fecha 26 de agosto del 2016, autorizado por el notario Cristian Gerardo Medina Sevilla contentivo de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas No.2-2016 de la sociedad mercantil Nacional de Ingenieros Electromecánica, S. A. de C. V. donde se acordó la modificación a la escritura social por aumento de capital, inscrita bajo la matrícula número 68829, con número 36159 del libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 14 de septiembre del 2016.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

4. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 142 de fecha 04 de noviembre del 2016, autorizado por el notario Fernando Alberto Godoy Sagastume contenido de poder general de administración y representación a favor del señor Ivis López Raudales inscrita bajo la matrícula número 68829, con número 37029, en fecha 07 de noviembre de 2016.
5. Copia de Constancia Electrónica de estar sujeto al Régimen de pagos a cuenta, número 201-20-10500-68029 de fecha 10 de diciembre del 2020, extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR).
6. Copia de la Certificación contentiva de la distribución accionaria que componen el capital social de Nacional de Ingenieros Electromecánica, S. A. de C. V., suscrita por la secretaria del Consejo de Administración de dicha sociedad en fecha 10 de diciembre de 2020.
7. Copia de Borrador del Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Distribución.
8. Copia de Borrador del Contrato Temporal de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Distribución.
9. Copia de Licencia Operativa No. SLAS-0000323-2021 de fecha 29 de julio del 2021, extendida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente a favor de Nacional de Ingenieros Electromecánica, S. A. de C. V., para el proyecto Planta NIE, La Puerta, con ubicación en San Pedro Sula, Cortés.
10. Copia de Dictamen Técnico 06-03-2021 del "Análisis de Factibilidad Técnica para la instalación de Potencia Adicional por parte de NIE (20 MW) para su incorporación en el Mercado Eléctrico de Oportunidades en la Subestación La Puerta", emitido por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
11. Copia de nota emitida por el ODS, en referencia al dictamen técnico complementario por entrada en operación de proyecto NIE-LA PUERTA con 20 MW, donde indica que la entrada en operación del Proyecto no conlleva ningún riesgo para la operación de la red principal de transporte, por lo que no hay inconveniente en que esa central opere en el sitio indicado, nota acompañada junto con el dictamen de fecha 09 abril del 2021.
12. Copia de Oficio CIENEE-647-2021 emitido por la Comisión Interventora de la ENEE, contenido de requerimiento de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, previo a la suscripción del contrato de Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Distribución, de fecha 11 de agosto del 2021.
13. Copia de recibo TGR-007863373 a favor de la Sociedad Nacional de Ingenieros Electromecánica, S. A. de C. V. por la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00).

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que para los fines de permitir la conexión a las redes, el Operador del Sistema debe comprobar previamente que la red correspondiente tiene la capacidad requerida para conducir los nuevos flujos de energía, o que se proponen los refuerzos necesarios para que la misma alcance esa capacidad.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-35-2021 del 15 de octubre de 2021, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8, 17 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 06 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir como empresa generadora a la sociedad mercantil denominada Nacional de Ingenieros Electromecánica, S. A. de C. V. propietaria de la central generadora Planta NIE La Puerta, bajo el número de inscripción G-082 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Nacional de Ingenieros Electromecánica, S. A. de C. V. que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Requerir a la sociedad mercantil denominada Nacional de Ingenieros Electromecánica, S. A. de C. V., por medio de su apoderado o representante legal para que presente el Contrato de Acceso, Conexión y uso de la red de Distribución luego de haber sido firmado con la empresa distribuidora, conforme al plazo establecido en el literal B del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Nacional de Ingenieros Electromecánica, S. A. de C. V. que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ